

Peticionario: Don Ramón Caneda Besada.
Vivero denominado «Raca».
Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 308).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Sineiro Cacabeles.

Peticionario: Don Bernardino Leiro Suárez.
Vivero denominado «Carmen número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 62).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Valle Portas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante: Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 12.973, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de marzo de 1969 por doña Margarita Serra Pons y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.973, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Margarita Serra Pons y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1969, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto en solicitud de abono de una indemnización como consecuencia de operaciones de importación de patatas, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Margarita Serra Pons y los restantes recurrentes relacionados al comienzo de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Comercio de 22 de marzo de 1969 y su confirmación tácita, en solicitud de abono de una indemnización por valor de 23.358.114 pesetas, como consecuencia de operaciones de importación de patatas, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal otorgada a la firma «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia en régimen de comisión temporal autorizado a la misma por Decreto de este Departamento número 1486/1968, de fecha 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, contados a partir del día 13 de julio de 1970, el plazo para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de leche en polvo «spray» descremada y sin desnaturalizar y suero de leche en polvo de características para la elaboración de leche en polvo reengrasada al 50 por 100 y leche artificial en polvo, para animales, con destino a la exportación, concedido a la Empresa «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.» por Decreto 1486/1968, de fecha 20 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Hijos de Carlos Albo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de atún y los demás tónicos congelados por exportaciones previamente realizadas de atún y similares, en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hijos de Carlos Albo, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de atún y los demás tónicos congelados (enteros, eviscerados y descabezados) por exportaciones previamente realizadas de atún y similares, en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hijos de Carlos Albo, S. A.», con domicilio en calle de la Paz, 22, Vigo, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de atún y los demás tónicos, congelados, enteros eviscerados y descabezados (P. A. 03.01.A) empleados en la fabricación de atún y similares, en conserva (P. A. 16.01.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:
Por cada 100 kilogramos, peso neto, de tónicos envasados y exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, 250 kilogramos de tónicos enteros congelados o 200 kilogramos de tónicos eviscerados y descabezados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 35 por 100 para los tónicos enteros y el 43 por 100 para los eviscerados y descabezados, y subproductos, el 25 por 100 para los atunes enteros y el 7 por 100 para los eviscerados y descabezados, que adeudarán por la partida arancelaria 05.05.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo haberse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.